

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se da a conocer la modificación de los artículos 4, primer párrafo; 5, párrafos primero y último; 7, 8, primer párrafo y las fracciones II, III, IV y X; 10, se recorre la fracción XX a la XXII y se adicionan las fracciones XX y XXI; 12, fracción XVI; 15, fracción XIX; 20, fracción XIII; 22 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS, Director General de la Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 58 fracción VIII y 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 8, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que en su Segunda Sesión Ordinaria, la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, celebrada el día 30 de mayo de 2018, en la Ciudad de México, aprobó mediante Acuerdo ACU/05/02/2018, la modificación a los artículos 4, primer párrafo; 5, párrafos primero y último; 7, 8, primer párrafo y las fracciones II, III, IV y X; 10, se recorre la fracción XX a la XXII y se adicionan las fracciones XX y XXI; 12, fracción XVI; 15, fracción XI; 20, fracción XIII; 22 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, PRIMER PÁRRAFO; 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; 7, 8, PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV Y X; 10, SE RECORRE LA FRACCIÓN XX A LA XXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI; 12, FRACCIÓN XVI; 15, FRACCIÓN XIX; 20, FRACCIÓN XIII; 22 Y 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL:

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL”

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 4.- Para el despacho, planeación y ejercicio de todos los asuntos de su competencia, la CONAFOR contará con un Órgano Superior, Unidades Administrativas, y un Órgano Interno de Control, siendo éstos los siguientes:

...

ARTÍCULO 5.- Para el despacho de los asuntos que les correspondan, las unidades administrativas contarán con las Unidades Subalternas siguientes:

I. al X...

Los titulares de las unidades administrativas podrán delegar las atribuciones y funciones que consideren convenientes en los servidores públicos adscritos a su unidad.

ARTÍCULO 7.- La CONAFOR contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas y se señalen en el Manual de Organización y Funcionamiento de la CONAFOR conforme al dictamen correspondiente y su presupuesto aprobado.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano y ejercerá, además de las facultades que se señalan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las que se señalan para las diversas Unidades Administrativas que integran a la Comisión Nacional Forestal, así como las siguientes:

I. ...

II. Previo el Visto Bueno de la Junta de Gobierno, establecer las Gerencias Estatales para cumplir los fines de la Comisión Nacional Forestal, determinar su estructura administrativa y mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinar su ámbito territorial de Competencia.

III. El Director General de la Comisión Nacional Forestal, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente, podrá delegar mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, las facultades que de conformidad con este Estatuto, así como de otros ordenamientos, correspondan a éste, en los servidores públicos de las unidades administrativas o subalternas de este organismo. Lo anterior, sin perjuicio de ejercerlas directamente.

Los titulares de las unidades administrativas y de las subalternas de CONAFOR podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Estatuto, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.

IV. El Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

V. al IX. ...

X. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública, así como de los servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 10.- ...

I. al XIX ...

XX. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Asimismo, elaborar, controlar y resguardar los contratos y convenios que deriven de esos procedimientos y suscribirlos en representación de la CONAFOR, en los términos que determinen las Políticas, Bases y Lineamientos en Contrataciones Públicas y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

XXI. Solicitar a la Coordinación General Jurídica, la rescisión de los contratos y convenios, cuando a su juicio se haya actualizado alguna causal de rescisión.

XXII. Los demás que le confiere por escrito el Director General.

SECCIÓN II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- ...

I. al XV. ...

XVI. Ejecutar a petición de la Coordinación General de Administración o de las unidades subalternas, los procedimientos de rescisión, según corresponda, de los contratos y convenios, tramitarlo y emitir la resolución correspondiente; o en su caso, emitir el dictamen u opinión por escrito, en aquellos supuestos en los que lo solicitado no sea posible, conveniente o viable ejecutar, expresando los motivos y fundamentos respectivos.

XVII. al XXVI. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I. al XVIII. ...

XIX. Determinar la metodología para la elaboración del Manual de Organización General de la CONAFOR y de procedimientos, y someterlos a la aprobación del Director General, así como la elaboración del mismo, con el apoyo y colaboración de las unidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 20.- ...**I. al XII. ...**

XIII. Llevar a cabo campañas de comunicación social que permitan difundir los objetivos de la CONAFOR, así como contribuir a la creación de una nueva cultura forestal en nuestro país;

XIV. al XVIII. ...**CAPÍTULO CUARTO****DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 22.- La CONAFOR contará con un Órgano Interno de Control, su titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ejercicio de sus facultades el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO SEXTO**DE LAS SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 25.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la CONAFOR estarán a cargo del Servidor Público que designe mediante la expedición del oficio correspondiente; o a falta de designación, por el Director General Adjunto; y a falta de ambos, por el Coordinador General Jurídico.

Para el caso de que el Director General deje el cargo por cualquier causa, y hasta en tanto el Titular del Ejecutivo Federal designe otro, el despacho y resolución de los asuntos de la Dirección General estará a cargo del Director General Adjunto y, a falta de éste, del Coordinador General Jurídico.

Los servidores públicos de base o de confianza de CONAFOR estarán obligados a aplicar los Manuales de procedimientos, de operación, de organización y de servicios al público que al efecto emita, así como las disposiciones que emitan las unidades administrativas competentes. Se considerará que dichos manuales y disposiciones son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados servidores públicos y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas electrónicos establecidos por CONAFOR.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que los manuales o las disposiciones se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para el caso de las Gerencias Estatales que no cuenten con la estructura establecida en el Manual de Organización, continuarán realizando sus facultades, obligaciones y actividades conforme a la estructura con la que cuenten a la entrada en vigor de la presente modificación, hasta en tanto ésta se normalice, sin que ello constituya una falta o incumplimiento alguno.

SEGUNDO.- La presente modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Inscribese en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Zapopan, Jalisco, a 20 de junio de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Salvador Arturo Beltrán Retis**.- Rúbrica.- El Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la CONAFOR, **Danthe Pérez Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 469790)